

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0071-RE

Guayaquil, 04 de septiembre de 2023

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 2 de la Decisión 571 de la Comunidad Andina, dispone: *“Valor en Aduana. El valor en aduana de las mercancías importadas será determinado de conformidad con los métodos establecidos en los artículos 1 a 7 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC y sus respectivas Notas Interpretativas, teniendo en cuenta los lineamientos generales del mismo Acuerdo, de la presente Decisión y su reglamento.”*;

Que, el artículo 110 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala: *“Base imponible.- La base imponible de los derechos arancelarios es el valor en aduana de las mercancías importadas, excluido el flete. El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas, determinado según lo establezcan las disposiciones que rijan la valoración aduanera. En caso de que no sea posible determinar el valor de transacción conforme las reglas de valoración aduanera, se determinará el valor en aduana conforme los métodos y reglas establecidos para el efecto, conforme a los instrumentos internacionales debidamente ratificados por el Ecuador. Para el cálculo de la base imponible, los valores expresados en moneda extranjera, serán convertidos a la moneda de uso legal, al tipo de cambio vigente a la fecha de la presentación de la declaración aduanera.”*;

Que, el artículo 205 del Código Ibídem, establece: *“Naturaleza Jurídica.- El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*;

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*;

Que, el artículo 73 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Copci, establece: *“Documentos de soporte.- Los documentos de soporte constituirán la base de la información de la Declaración Aduanera a cualquier régimen. Estos documentos originales, ya sea en físico o electrónico, deberán reposar en el archivo del declarante o su Agente de Aduanas al momento de la presentación o transmisión de la Declaración Aduanera, y estarán bajo su responsabilidad conforme a lo determinado en la Ley. Los documentos de soporte son: (...)*

b) Factura comercial o documento que acredite la transacción comercial.- La factura comercial será para la

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0071-RE

Guayaquil, 04 de septiembre de 2023

aduana el soporte que acredite el valor de transacción comercial para la importación o exportación de las mercancías. Por lo tanto, deberá ser un documento original, aun cuando este sea digital, definitivo, emitido por el vendedor de las mercancías importadas o exportadas, y contener la información prevista en la normativa pertinente y sus datos podrán ser comprobados por la administración aduanera. Su aceptación estará sujeta a las normas de valoración y demás relativas al Control Aduanero...";

Que, el artículo 79 del Reglamento Ibídem, señala: "*Normas de Aforo.- Para el acto de aforo dispuesto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se tendrán en cuenta las normas siguientes: (...) c) El valor en Aduana de las mercancías importadas será determinado según las normas del Acuerdo sobre valoración de la Organización Mundial de Comercio (OMC), y las disposiciones de carácter nacional y supranacional que rijan la valoración aduanera. (...)";*

Que, el artículo 110 del mismo cuerpo legal, dispone: "*Competencias Privativas.- Forman parte de las competencias inherentes al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en su calidad de sujeto activo de la obligación aduanera, todas aquellas reconocidas por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, tales como la determinación tributaria, clasificación arancelaria, valoración aduanera, y demás facultadas administrativas necesarias para cumplir con los fines institucionales, sobre las cuales ejerce todas las competencias administrativas necesarias para dicho efecto.*";.

Que, es menester actualizar los procedimientos, manuales e instructivos de aplicación interna y externa, de acuerdo a las necesidades actuales del comercio internacional, los cuales serán de aplicación a nivel nacional y con carácter obligatorio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 743 de fecha 17 de mayo de 2023, el señor Ralph Suástegui Broborich, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

RESUELVE:

Artículo Único: Expedir el procedimiento documentado denominado:

- **SENAE-MEE-2-2-049-V1** MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS IMPORTADAS.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA: En la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0043-RE de fecha 19 de julio de 2023, mediante la cual se expiden las "*Regulaciones Específicas para la Importación de Mercancías al Amparo del Régimen de Excepción de Menaje de Casa y Equipo de Trabajo*", efectúense los siguientes cambios:

a) Modifíquese el artículo 23, de la siguiente manera:

- i) Donde dice: "*Artículo 23.- Duda razonable de valor del vehículo y/o motocicleta usados.-*"

Debe decir: "*Artículo 23.- Revisión de valor del vehículo y/o motocicleta usados.-*"

- ii) Donde dice: "*procederá con el inicio del procedimiento de duda razonable*"

Debe decir: "*procederá con la revisión del valor del precio de adquisición declarado, empleando los*

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0071-RE

Guayaquil, 04 de septiembre de 2023

mecanismos necesarios para el efecto.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Dejar sin efecto el procedimiento documentado denominado:

- **SENAE-MEE-2-2-043-V2:** MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE DUDA RAZONABLE, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0050-RE, de fecha 06 de mayo de 2021.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: GDE-Gestión del Despacho, subproceso: GDE –Valoración.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- manual_específico_para_la_aplicación_de_valoración_de_mercancías_importadas-si-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Tecnólogo
Jesús Edmundo López Serrano
Director Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Johnny Michael Chong Qui Salazar
Director Distrital de Quito

Señor Ingeniero
Jorge Luis Chunés Jácome
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0071-RE

Guayaquil, 04 de septiembre de 2023

Jose Daniel Franco Lamilla
Director Distrital de Huaquillas

Señora Magíster
Maria Emilia Crespo Amoroso
Directora Distrital de Cuenca

Señor Tecnólogo
Mario Germanico Hernandez Cajiao
Director Distrital Latacunga

Señor Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital Esmeraldas

Señor
Pedro Andres Martillo Guerrero
Director Distrital GYEM

Señor Doctor
Victor Vicente Guzman Barboto
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Tecnólogo
Francisco Xavier Amador Moreno
Subdirector de Zona de Carga Aerea GYEA

Señora Ingeniera
Andrea del Pilar Camacho Dumet
Subdirectora General de Gestión Institucional

Señor Magíster
Chavez Montero Manuel Alejandro
Subdirector General de Normativa

Señor Abogado
Miguel Ángel Villacís Álava
Subdirector General de Operaciones

Señor Magíster
Luis Napoleon Kinchuela Grijalva
Director de Política Aduanera

Señorita Ingeniera
Andrea Katuska Saltos Salcedo
Directora de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Pablo Iván Gómez Govea
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señorita Ingeniera
Jacqueline Alexandra Carpio Lata
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señorita Magíster
Zayda Valeria Romero Martinez
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnicas Aduanera

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0071-RE

Guayaquil, 04 de septiembre de 2023

Señora Licenciada
Janeth Andrea Mosquera Rodríguez
Directora de Estudios de Riesgos y Valor

Señor Abogado
Alex Segundo Estrella Rodriguez
Director Distrital Loja

zvrn/jacl/akss/pg/cm



Firmado electrónicamente por:
**RALPH STEVEN
SUASTEGUI BRBORICH**



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE
VALORACIÓN DE MERCANCÍAS IMPORTADAS

Código:
SENAE-MEE-2-2-049
Versión: 1
Fecha: **Ago/2023**
Página 1 de 37



SENAE-MEE-2-2-049-V1

**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE
VALORACIÓN DE MERCANCÍAS IMPORTADAS**

AGOSTO 2023

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua - Directora de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirector General de Normativa Aduanera

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS IMPORTADAS

Código:
SENAE-MEE-2-2-049
Versión: 1
Fecha: **Ago/2023**
Página 2 de 37

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Este documento detalla el procedimiento para la aplicación de valoración de las mercancías importadas.

Objetivo:

Describir en forma sencilla, ordenada y simplificada el procedimiento a seguir para la aplicación de valoración de las mercancías importadas, mediante el uso del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre/Cargo/Firma/Fecha	Área	Acción
X  Firmado electrónicamente por: ZAYDA VALERIA ROMERO MARTINEZ Ing. Valeria Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X  Firmado electrónicamente por: JULISSA LILIANA GODOY ASTUDILLO Ing. Julissa Godoy Jefe de Política y Normativa Aduanera	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X  Firmado electrónicamente por: JACQUELINE ALEXANDRA CARPIO LATA Ing. Jacqueline Carpio Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X  Firmado electrónicamente por: ANDREA KATIUSKA SALTOS SALCEDO Ing. Andrea Salto Salcedo Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X  Firmado electrónicamente por: PABLO IVAN GOMEZ GOVEA Ing. Pablo Gomez Govea Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación
X  Firmado electrónicamente por: JANETH ANDREA MOSQUERA RODRIGUEZ Lcda. Andrea Mosquera Directora de Estudios de Riesgos y Valor	Dirección de Estudios de Riesgo y Valor	Aprobación
X  Firmado electrónicamente por: FREDDY FERNANDO PAZMINO SEGOVIA Ing. Freddy Pazmino Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera	Dirección Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera	Aprobación

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua - Directora de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirector General de Normativa Aduanera

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS IMPORTADAS	Código: SENAE-MEE-2-2-049 Versión: 1 Fecha: Ago/2023 Página 3 de 37
---	--	--

X Msc. Manuel Subdirector General de Normativa Aduanera	 Firmado electrónicamente por: MANUEL ALEJANDRO CHAVEZ MONTERO	Subdirección General de Normativa Aduanera	Aprobación
X Abg. Miguel Subdirector General de Operaciones	 Firmado electrónicamente por: MIGUEL ANGEL VILLACIS ALAVA	Subdirección General de Operaciones	Aprobación
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Agosto de 2023	Versión Inicial	Ing. Valeria Romero Martínez

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua - Directora de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirector General de Normativa Aduanera

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS IMPORTADAS

Código:
SENAE-MEE-2-2-049
Versión: 1
Fecha: **Ago/2023**
Página **4 de 37**

ÍNDICE

1. OBJETIVO	5
2. ALCANCE	5
3. RESPONSABILIDAD	5
4. NORMATIVA VIGENTE.....	5
5. CONSIDERACIONES GENERALES	6
6. PROCEDIMIENTO.....	15
7. FLUJOGRAMA.....	25
8. INDICADORES	30
9. ANEXOS.....	31

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua - Directora de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirector General de Normativa Aduanera

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS IMPORTADAS

Código:
SENAE-MEE-2-2-049
Versión: 1
Fecha: **Ago/2023**
Página **5 de 37**

1. OBJETIVO

Describir en forma sencilla, ordenada y simplificada el procedimiento a seguir para la aplicación de la valoración de mercancías importadas a causa de la generación de duda razonable, mediante el uso del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass, a fin de realizar un control eficiente y oportuno.

2. ALCANCE

Está dirigido a los importadores, agentes de aduana, directores distritales, directores de Despacho, directores de Despacho y Zona Primaria, jefes de Procesos Aduaneros y técnicos operadores del área de aforo.

Comprende el proceso de valoración de mercancías importadas a causa de la generación de duda razonable en los regímenes de importación a consumo y en los regímenes de excepción de tráfico postal, mensajería acelerada o Courier, equipaje de viajero y menaje de casa.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación y cumplimiento de lo establecido en el presente documento, es responsabilidad de los importadores, agentes de aduana y técnicos operadores del área de aforo; mientras que la supervisión, es responsabilidad de los directores distritales, directores Despacho, directores de Despacho y Zona Primaria y jefes de Procesos Aduaneros.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Decisión 571, Gaceta Oficial de la Comunidad Andina N° 1023, 15/diciembre/2003.
- Resolución 1684, Actualización del Reglamento comunitario de la Decisión 571 – Valor en Aduana de las Mercancías Importadas, Gaceta Oficial de la Comunidad Andina N° 2340, 28/mayo/2014. / Instrumentos del Comité Técnico de Valoración de la OMA y Decisiones del Comité de Valoración de la OMC.
- Resolución 1828, Modificación del Anexo de la Resolución 1684 - Reglamento Comunitario de la Decisión 571 - Valor en Aduana de las Mercancías Importadas.
- Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones (Copci), publicado en el Suplemento de Registro Oficial N°. 351, 29/diciembre /2010.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Libro V del Copci, publicado en el Suplemento de Registro Oficial N°. 452, 19/mayo/2011.
- Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0171-RE, Regulación para la Tramitación del Procedimiento de Duda Razonable, 05/noviembre/2018.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua - Directora de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirector General de Normativa Aduanera

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



5. CONSIDERACIONES GENERALES

- 5.1. Con el propósito de que se apliquen los procedimientos de manera correcta, a continuación, se presentan algunas definiciones inherentes a la aplicación de la valoración de mercancías importadas a causa de la generación de duda razonable:

5.1.1. Alerta de valor: Es una recomendación proporcionada por el perfilador de riesgos o por solicitud expresa de la Jefatura de Gestión de Riesgos.

5.1.2. DAI: Declaración Aduanera de Importación.

5.1.3. Duda razonable: Son los motivos expuestos y fundamentados por la administración aduanera para dudar de la documentación o información, ya sea en relación a la veracidad, exactitud o integridad del valor declarado por el OCE, en relación a la importación de las mercancías y en aplicación del Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio OMC y normas complementarias.

- 5.2. Revisión de los valores declarados en el acto de aforo:

5.2.1. El técnico operador de aforo, debe revisar la DAI con alerta de valor o como resultado de la presencia de la Dirección Nacional de Intervención en el acto de aforo, y previo a dar inicio a la duda razonable, debe realizar el análisis de los valores constantes dentro de la base de datos de valor de la Aduana u otras fuentes especializadas; que de existir alguna inconsistencia con el valor declarado, dará inicio al proceso de duda razonable durante el despacho de la mercancía (control concurrente).

5.2.2. De verificarse que el sistema no presente alertas, y si del resultado del análisis realizado por el técnico operador se detectara inconsistencias en el valor declarado con la base de datos de valor de la Aduana u otras fuentes especializadas, se notificará a la Dirección de Estudios de Riesgos y Valor, quien generará la alerta de valor en el caso que corresponda.

- 5.3. El técnico operador de aforo universal o físico debe consultar los trámites y revisar los tiempos máximos dispuestos para la atención de la Duda Razonable en la siguiente ruta del sistema informático Ecuapass: Despacho General de Importación > Estado de la Declaración de Importación > Consulta de estado de declaración.

- 5.4. El técnico operador de aforo universal o físico debe notificar al OCE, en el caso de encontrar inconsistencias con el valor declarado, el inicio de la Duda razonable, para el efecto debe registrar el tipo de novedad “Duda razonable” en la siguiente ruta: Portal interno > Despacho General de la importación > Aforo y Aprobación > Registro de notificaciones u observaciones, con lo cual el Ecuapass empezará a discurrir el término de los cinco (5) días hábiles que tiene el OCE para presentar las pruebas del valor realmente pagado o por pagar.

Si además de la duda razonable, la DAI tiene otro tipo de novedad que no pueda ser subsanada en el término antedicho, como por ejemplo mercancías que requieran documentos

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua - Directora de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirector General de Normativa Aduanera

de control previo, el técnico operador debe escoger en la pantalla “Registro de notificaciones u observaciones” el tipo de novedad “Duda razonable + otras”. El jefe inmediato debe supervisar el correcto uso de esa opción informática.

- 5.5. El OCE puede manifestar dentro de los cinco (5) días hábiles su voluntad de dar por finalizado anticipadamente el término para el descargo de justificaciones, mediante la presentación del anexo I de la resolución No. SENAE-SENAE-2018-0171-RE, para el efecto el servidor aduanero en calidad de receptor de documentos, debe registrar en el mismo día de la recepción el anexo en la siguiente ruta: *Portal interno > Sistema despacho importación> Despacho General de la importación > **Registro de finalizar trámite en duda razonable***, con lo cual el Ecuapass empezará a discurrir el término de cinco (5) días hábiles que tiene el técnico operador de aforo universal o físico para la revisión de la documentación entregada y proceder con la conclusión de la duda razonable.
- 5.6. En el caso de que el técnico operador de aforo universal o físico no proceda con el cierre de aforo, realizando o no el ajuste de valor de la DAI, según corresponda, en el término señalado en la normativa, la DAI que tiene a su cargo será reasignada automáticamente a su jefe inmediato y se notificará a la Dirección Nacional de Talento Humano y a la Dirección Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera.
- 5.7. En el evento de que el OCE necesite una prórroga para justificar el valor realmente pagado o por pagar de las mercancías, sin que haya manifestado expresamente su voluntad de dar por finalizado el término para el descargo de justificaciones, la podrá solicitar a través del sistema informático Ecuapass en la siguiente ruta: *Portal Externo>Trámites Operativos 1.1.2 Formulario de Solicitud de Categoría > **Registro de Prórroga en Duda Razonable***.
- 5.8. Posterior a la acción indicada en el numeral 5.4, el técnico operador de aforo universal o físico, el mismo día que observa la DAI, deberá proceder con el registro de solicitud de notificación de inicio de Duda Razonable en el sistema Ecuapass en la ruta: *Portal Interno > Despacho General de Importación > Aforo y Aprobación> Administración Duda Razonable seleccionando “Inicio Duda Razonable” o “Inicio Duda Razonable + Otras”* según corresponda.
- 5.9. Una vez que el OCE es notificado con el “Inicio Duda Razonable” o el “Inicio Duda Razonable + Otras”, podrían presentarse los siguientes escenarios:
- a) El OCE no emite pronunciamiento hasta la finalización de la etapa de descargo de justificaciones.
 - b) El OCE informa que no presentará documentación de descargos y solicita finalizar anticipadamente etapa de presentación de descargos mediante la presentación del anexo I de la resolución No. SENAE-SENAE-2018-0171-RE.
 - c) El OCE presenta documentación de descargos y solicita finalizar anticipadamente etapa de presentación de descargos mediante la presentación del anexo I de la resolución No. SENAE-SENAE-2018-0171-RE.
 - d) El OCE presenta documentación de descargos durante toda la etapa de descargo de justificaciones.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua - Directora de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirector General de Normativa Aduanera

Al presentarse cualquiera de los escenarios antes descritos, el técnico operador debe proceder con el registro en Ecuapass de las correspondientes solicitudes de notificación, a través de la selección de las siguientes opciones:

- **Aceptación Duda Razonable:** Cuando se presente el escenario b), el técnico operador debe proceder a realizar el cierre de aforo con el ajuste de valores respectivo y culminar el proceso de duda razonable con el registro de la solicitud de notificación de tipo “Aceptación Duda Razonable”.
- **Duda Razonable Desvirtuada:** Cuando se presenten los escenarios c) o d), y como resultado de la revisión de los descargos recibidos durante el plazo establecido, se determine que la duda razonable ha sido debidamente justificada, el técnico operador debe proceder con el cierre de la declaración sin realizar ajuste de valores y culminar con el registro de la solicitud de notificación de tipo “Duda Razonable Desvirtuada”.
- **Duda Razonable No Desvirtuada:** Cuando se presente el escenario a), una vez culminado el plazo para presentar los descargos, el técnico operador debe proceder con el cierre de la declaración realizando los ajustes de valores respectivos. Cuando se presente el escenario c), y como resultado de la revisión de los descargos recibidos, se determine que la duda razonable no fue justificada, el técnico operador debe proceder a realizar el cierre de aforo con el ajuste de valores respectivo. Para ambos escenarios, el técnico operador adopta decisión definitiva de culminar el proceso de duda razonable con el registro de la solicitud de notificación de tipo “Duda Razonable No Desvirtuada”.
- **Duda Razonable no Desvirtuada Preliminar:** Cuando se presente el escenario d) y una vez culminada la revisión de los descargos recibidos, en caso de persistir la duda razonable, el técnico operador solicitará al OCE complementar documentación utilizando la opción de notificación “Duda Razonable no Desvirtuada Preliminar”. Dentro de esta etapa el OCE cuenta con un (1) día hábil para presentar la documentación complementaria solicitada.

Si culminado el plazo, el OCE no presentó la documentación, el técnico operador debe proceder con el cierre de la declaración realizando los ajustes de valores respectivos y culminar el proceso con el registro de solicitud de notificación de tipo “Duda Razonable No Desvirtuada”. En el caso que el OCE sí presente la documentación complementaria, una vez culminada la revisión, el técnico operador debe proceder con el cierre de la declaración realizando o no el ajuste de valores y culminar el proceso de duda razonable con el registro de la solicitud de notificación de tipo: Duda Razonable Desvirtuada o Duda Razonable No Desvirtuada según corresponda.

- 5.10.** Las solicitudes de notificación de inicio y cierre de duda razonable registrada por el técnico operador deberán ser firmadas inmediatamente por el Director de Despacho o Director de Despacho y Control de Zona Primaria del correspondiente Distrito. Una vez firmadas por el director, el sistema enviará un correo electrónico al OCE que contendrá un link que le

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua - Directora de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirector General de Normativa Aduanera

permitirá descargar el archivo pdf del acto notificado. Los Directores Distritales también podrán aprobar y firmar electrónicamente las solicitudes de notificación.

- 5.11. Las solicitudes de notificación del proceso de Duda Razonable deberán ser firmadas electrónicamente por el director en la siguiente ruta: Portal Interno > Despacho General de Importación > Aforo y Aprobación > **Notificación para firma electrónica Duda Razonable**. En esta opción, el director podrá también rechazar la solicitud de notificación, con la finalidad de que el técnico operador pueda modificar o eliminar la solicitud de notificación en los casos que corresponda.
- 5.12. El técnico operador recibirá una alerta a su correo electrónico cuando la solicitud de notificación de duda razonable sea rechazada por el director, y en consecuencia deberá proceder con la modificación o eliminación de la notificación según corresponda en la siguiente ruta: Portal Interno > Despacho General de Importación > Aforo y Aprobación > **Administración Duda Razonable**. Si han sido modificados los datos de la notificación deberá solicitar nuevamente la aprobación del director.
- 5.13. Todos los documentos que el importador presente durante el proceso de la duda razonable, deben ser cargados digitalmente en el sistema informático Ecuapass en la siguiente ruta: Portal externo > Formulario de Solicitud de Categoría > **Solicitud de sustento de Duda Razonable**.
- 5.14. El importador podrá consultar todas las notificaciones que se le hayan efectuado dentro del proceso de duda razonable en la siguiente ruta: Portal externo > Formulario de Solicitud de Categoría > **Consulta de notificaciones Duda Razonable**.
- 5.15. Además de la factura comercial, los documentos que permiten verificar o comprobar el valor declarado, por parte de la administración aduanera, son los siguientes:
- Documentos que demuestren la negociación.
 - Documentos Relativos al Pago
 - Documentos contables

5.15.1. Documentos que demuestren la negociación.

Los documentos a presentar por el importador, pueden ser los siguientes:

- Contratos numerados y/o acuerdos transaccionales debidamente firmados.
- Comunicaciones electrónicas entre el vendedor y el comprador, tales como mensajería instantánea, etc.
- Cotización del vendedor
- Nota de pedido
- Lista de precios actualizadas con fecha de vigencia y firma de responsabilidad.
- Términos de negociación y forma de pago (descritos en las comunicaciones)

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua - Directora de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirector General de Normativa Aduanera

- Fichas técnicas de la mercancía avaladas por el fabricante. (en caso de que no consten las características de las mercancías)
- Packing List (obligatorio).

5.15.2. Documentos Relativos al Pago

Los documentos a presentar por el importador, pueden ser los siguientes:

- Formas de pago
 - Carta de Crédito
 - Transferencia Bancaria (Swift)
 - Pago en efectivo
 - Pago con cheques
 - Crédito directo
 - Tarjeta de crédito
 - Otros, especifique
- Crédito directo; adjuntar contratos numerados y/o acuerdos transaccionales debidamente firmados. Adicionalmente presentar el pago de facturas anteriores de las mismas mercancías correspondientes a un mismo vendedor.
- Los documentos señalados, deben venir con su respectivo soporte de confirmación por parte del banco (sello del banco y firma del oficial de crédito que maneja la cuenta), así como también, la solicitud de envío de fondos al exterior debidamente certificada por el banco.
- Comunicaciones bancarias inherentes al pago tales como correo electrónico, etc.
- Documentos presentados para la solicitud de crédito.
- Comprobante del documento relativo al impuesto a la salida de divisas.
- Estados de cuenta o movimiento bancario, al menos de seis meses anteriores a la importación (con firma y sello del banco), donde se refleje el monto del débito para el caso de las transferencias, cobro de cartas de crédito y pago de cheques, etc.
- Los Cheques presentados deberán venir con copia en doble cara (ambos lados del cheque) con su respectivo respaldo del cobro (estado de cuenta).
- Comprobante de pago del seguro.
- Los soportes de cualquier otro gasto inherente al transporte.
- Los soportes de cualquier otro gasto inherente al seguro pagado para cubrir los riesgos de ese transporte.
- Para el caso de transferencias al exterior, la confirmación respectiva del banco receptor del pago, así como la del vendedor.
- Carta del proveedor con el valor y pago confirmado.
- Adjuntar detalle de transferencias realizadas al exterior por el periodo correspondiente a seis meses antes de la importación, mismo que debe contener número de declaración aduanera de importación, la factura, el monto, fecha de

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua - Directora de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirector General de Normativa Aduanera

transferencia, proveedor, forma de pago, banco, cuenta bancaria y descripción de la transferencia.

5.15.3. Documentos contables

Presentar los documentos contables relativos a la importación, tanto para Personas Jurídicas como Naturales, que cumplan los principios de contabilidad generalmente aceptados. Dichos documentos deberán estar firmados por el contador de la empresa y por el representante legal (persona Jurídica) o importador (persona Natural). A continuación, se citan los documentos que de forma obligatoria deberá presentar el importador:

- Comprobante diario relativo al registro de la mercancía importada y de todos los gastos relacionados a la importación.
- Cuenta mayor y cuenta auxiliar de Importaciones en tránsito, inventarios o mercaderías.
- Cuenta mayor y cuenta auxiliar por pagar proveedores en el exterior, con su respectivo detalle indicando la factura y comprobante diario.
- Estado de cuenta del proveedor cortado hasta la fecha de solicitud de este documento.
- Costeo de inventario (sobre la mercancía objeto de controversia).
- Cuenta mayor y cuenta auxiliar de Caja – Bancos, al menos seis meses anteriores a la importación.
- Para el caso de los Importadores no obligados a llevar contabilidad según Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, se podría presentar los registros de la cuenta de ingresos y egresos según lo dispone el Artículo 38 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno.

5.16. Referente a la importación de vehículos usados

Cuando la mercancía a valorar se trate de vehículos usados, el importador puede presentar cualquiera de los siguientes documentos adicionales para sustentar el valor declarado en control concurrente:

- Declaración de la exportación certificada por la entidad competente del país de exportación.
- Título de propiedad del vehículo.
- Certificación consularizada del proveedor de la venta efectuada, con información de contacto.

De ser factible, el importador puede presentar cualquier otro documento adicional que considere puedan sustentar el valor declarado, como por ejemplo:

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua - Directora de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirector General de Normativa Aduanera

- Acuerdos de licencias donde consten las condiciones en que se utilizan el derecho de autor, los derechos de propiedad industrial o cualquier otro derecho de propiedad intelectual.
 - Adjuntar acuerdos o cartas de designación de agentes o representaciones y sobre los pagos por comisiones.
 - Presentar facturas nacionales con precios de reventa en el territorio aduanero comunitario.
 - Cualquier otro documento que no conste descrito y que pueda ser presentado para la comprobación de valor, se podrá añadir conforme el importador y/o comprador consideren su importancia dentro del proceso de control de valor.
- 5.17.** La sola presentación de los documentos mencionados en el considerando anterior, no implica la aceptación del valor declarado por parte de la Autoridad Aduanera, pues dependerá de las comprobaciones que se realicen.
- 5.18.** Toda la documentación presentada por el OCE dentro del proceso de duda razonable, debe encontrarse traducida al idioma español y presentarse debidamente certificada por su emisor. En caso que exista duda en la documentación certificada, el técnico operador puede constatar con el emisor su validez, siempre que su jefe inmediato también tenga la duda en la documentación presentada.
- 5.19.** Cuando el técnico operador realiza el ajuste de la declaración en la ruta Portal Interno> Despacho general de Importación> Corrección General> Corrección general (por autoridad oficial), dispone de 2 métodos para relacionar la DAI de la base de valor a cada ítem de la declaración cuyo valor FOB va a ser ajustado.
- El primer método consiste en modificar individualmente el valor FOB de cada ítem a través de la opción consulta de base de valor que se encuentra a la derecha del campo “FOB unitario” de la pestaña ítem. Al seleccionar y confirmarse la DAI de referencia resultante de la consulta de la base de valor, se modifica el valor FOB del ítem correspondiente, acción que debe realizarse por cada ítem de la declaración.
 - El segundo método consiste en el uso de los botones “Exportar Excel” e “Importar Excel” que se encuentran en la pestaña Ítem. En este método, el técnico operador exporta la información del listado de todos los ítems, una vez exportado el archivo incluye el Nro. de DAI de referencia tomada de la base de valor, y posteriormente carga el archivo a Ecuapass a través del botón “Importar Excel”, con lo cual se modifica el valor FOB de todos los ítems del archivo.
- 5.20.** El técnico operador podrá consultar los números de DAI de la base de valor que se utilizaron como referencia para realizar el ajuste de valor a los correspondientes ítems de la declaración aduanera a través de la siguiente ruta: Portal Interno> Sistema de Despacho de Importación> Despacho General de Importación> Aforo y Aprobación> Informe de Aforo> Sección: Novedad General-Ítem> Campo: Numero de DAI de referencia.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua - Directora de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirector General de Normativa Aduanera



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS IMPORTADAS

Código:
SENAE-MEE-2-2-049
Versión: 1
Fecha: **Ago/2023**
Página **13** de 37

5.21. Para los ítems de la declaración que hayan sido ajustados sin utilizar como referencia la base de valor, el técnico operador deberá adjuntar los documentos de sustento que fundamentaron el ajuste de valor a través de la siguiente ruta: Portal Interno>Sistema de Despacho de Importación> Despacho General de Importación>Aforo y Aprobación>Informe de Aforo>Sección: Referencia Determinación Valor.

5.22. Para las DAI que no tienen indicaciones de valor determinadas por el perfilador de riesgos, y que tengan canal “Aforo documental” o “Aforo físico intrusivo”, deben registrarse dicha novedad como “Valoración incorrecta” en el resultado de aforo, sólo si el técnico operador de aforo universal o físico tiene dudas del valor declarado, sin que esto implique solicitar documentos adicionales que justifiquen dicho valor.

Además, debe registrar la sugerencia de control posterior para la DAI sujeta de control mediante la siguiente ruta: Portal interno > Sistema de Despacho de Importación > Aforo y aprobación> Adm. Informe de Sugerencia.

5.23. El OCE puede consultar las observaciones a las DAI realizadas por parte de los técnicos operadores de aforo universal o físico en la siguiente ruta Portal externo > Trámites operativos > 1.8 Integración de estados del trámite.

5.24. El técnico operador durante el proceso de revisión de valores deberá verificar las opiniones Consultivas de la OMA, así como Resoluciones de Interpretación Prejudicial del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, y casos de estudio de valoración según Resolución Nro. 1684 de la CAN.

5.25. El técnico operador debe verificar el valor de las mercancías que ingresen bajo los regímenes de excepción de tráfico postal, mensajería acelerada o Courier y equipaje de viajero, revisando los valores constantes dentro de la base de datos de valor de la Aduana u otras fuentes especializadas.

El OCE puede presentar los justificativos que soporten el valor, para el caso de los regímenes de excepción de tráfico postal y mensajería acelerada o courier, dentro del término de 2 días, contado a partir de la observación efectuada por el técnico operador, pudiendo solicitar tiempo adicional para justificar o subsanar la observación, el que no podrá exceder de 5 días hábiles. Para el caso del régimen de excepción de equipaje de viajero, se debe presentar los justificativos en el término de 5 días luego del arribo de las mercancías al país.

En el caso de que el OCE manifieste expresamente su voluntad de dar por finalizado anticipadamente el término para el descargo de justificaciones, puede utilizar como referencia el anexo I de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0171-RE.

5.26. En el evento de que producto de la revisión de valor de mercancía supere los límites establecidos para el régimen de excepción de tráfico postal, mensajería acelerada o courier y equipaje de viajero, el OCE debe otorgar el destino aduanero correspondiente, para el efecto, el técnico operador debe realizar un informe que sustente el valor definitivo de las mercancías,

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua - Directora de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirector General de Normativa Aduanera

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE
VALORACIÓN DE MERCANCÍAS IMPORTADAS

Código:
SENAE-MEE-2-2-049
Versión: 1
Fecha: **Ago/2023**
Página **14 de 37**

el cual debe ser puesto en conocimiento al OCE, a fin de si éste designa el destino aduanero de importación para el consumo, la DAI debe contener dicho valor definitivo.

- 5.27. En caso de que la mercancía tenga como destino aduanero la importación para el consumo, el técnico operador a cargo de la DAI, debe revisar en la siguiente pantalla “Información del proceso de carga de importación” si dicha mercancía estuvo inmersa previamente en alguno de los regímenes de excepción de tráfico postal, mensajería acelerada o Courier, o equipaje de viajero; de ser así, se debe considerar el informe generado por la áreas de Courier, Operador Postal, Sala Internacional de Pasajeros o Zona de Arribo Internacional Fronterizo, a fin de que el técnico operador constate en la DAI el valor definido por dichas áreas.
- 5.28. El Jefe de Procesos Aduaneros del área de aforo, debe asegurarse que los técnicos operadores que revisarán las DAI, cuyas mercancías tengan como antecedentes los regímenes de excepción de tráfico postal, mensajería acelerada o Courier y equipaje de viajero, cuenten con todos los informes generados por las áreas pertinentes, a fin de que se realicen los controles respectivos.
- 5.29. El proceso de duda razonable no es aplicable en las exenciones de tributos al Comercio Exterior relacionadas con los literales b), h) e i) del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en dichos casos se debe realizar las comprobaciones del valor respectivas.
- 5.30. Para la aplicación y entendimiento del Artículo 9 de la Resolución 1684 de la Comunidad Andina, acorde a lo detallado en el anexo 2, el técnico operador puede revisar las especificaciones adicionales a considerar en la revisión del documento.
- 5.31. Toda la documentación presentada en el proceso de Duda razonable debe constar como documento adjunto a la declaración aduanera, incluyendo oficio de inicio y cierre de duda razonable, siendo responsabilidad del técnico operador y de supervisión del jefe inmediato.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua - Directora de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirector General de Normativa Aduanera

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



6. PROCEDIMIENTO

6.1. Duda Razonable - Escenario: OCE no emite pronunciamiento hasta la finalización de la etapa de descargo de justificaciones.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Registra notificación de inicio de Duda Razonable.	DAI observada con tipo de novedad: Duda Razonable/Duda Razonable + Otras	Registra notificación de inicio de duda razonable y solicita firma electrónica al director. Ver consideración 5.8.	Técnico operador de aforo universal o físico	No. de notificación temporal de inicio de duda razonable.
2.	Firma notificación de inicio de Duda Razonable.	No. de notificación temporal de inicio de duda razonable	Procede con la firma electrónica de la notificación, con lo cual el OCE es notificado electrónicamente. Ver consideraciones 5.10 y 5.11.	Director de Despacho/Director de Despacho y Control de Zona Primaria	OCE notificado con el Inicio de Duda Razonable
3	Registra notificación de “Duda Razonable No Desvirtuada”.	OCE notificado con el Inicio de Duda Razonable	Una vez finalizado el plazo de descargos, al no haberse recibido respuesta del OCE, procede con el registro de la notificación “Duda Razonable No Desvirtuada” y solicita firma electrónica al director. Ver consideración 5.9	Técnico operador de aforo universal o físico	No. de notificación temporal de “Duda Razonable No Desvirtuada”.
4	Firma notificación de “Duda Razonable No Desvirtuada”.	No. de notificación temporal de “Duda Razonable No Desvirtuada”.	Procede con la firma electrónica de la notificación, con lo cual el OCE es notificado electrónicamente. Ver consideraciones 5.10 y 5.11.	Director de Despacho/Director de Despacho y Control de Zona Primaria	OCE notificado con “Duda Razonable No Desvirtuada”
5	Cierra declaración con ajuste de valor.	OCE notificado con “Duda Razonable No Desvirtuada”	Procede con la corrección del valor FOB unitario de los ítems observados, aplicando el método de valoración que corresponda y de no existir más novedades, se procede	Técnico operador de aforo universal o físico	Declaración cerrada con ajuste de valor.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua - Directora de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirector General de Normativa Aduanera

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS IMPORTADAS	Código: SENAE-MEE-2-2-049 Versión: 1 Fecha: Ago/2023 Página 16 de 37
---	--	--

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			con el cierre del aforo.		
6	Genera liquidación complementaria	Declaración cerrada con ajuste de valor.	Genera automáticamente una liquidación complementaria por el ajuste del valor. Fin del proceso	Ecuapass	Liquidación complementaria generada.

6.2. Duda Razonable - Escenario: OCE informa que no presentará documentación de descargo y solicita finalizar anticipadamente etapa de presentación de descargos.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Registra notificación de inicio de Duda Razonable.	DAI observada con tipo de novedad: Duda Razonable/Duda Razonable + Otras	Registra notificación de inicio de duda razonable y solicita firma electrónica al director. Ver consideración 5.8.	Técnico operador de aforo universal o físico	No. de notificación temporal de inicio de duda razonable.
2.	Firma notificación de inicio de Duda Razonable.	No. de notificación temporal de inicio de duda razonable.	Procede con la firma electrónica de la notificación, con lo cual el OCE es notificado electrónicamente. Ver consideraciones 5.10 y 5.11.	Director de Despacho/Director de Despacho y Control de Zona Primaria	OCE notificado con el Inicio de Duda Razonable
3	Presenta anexo 1 digitalizado en Ecuapass.	OCE notificado con el Inicio de Duda Razonable	Presenta anexo 1 en donde manifiesta que no presentará ningún documento de descargo y desea finalizar anticipadamente la etapa de descargo. Adicionalmente debe cargar anexo digitalizado en Ecuapass. Ver consideraciones 5.5 y 5.13.	OCE	Anexo presentado y cargado en Ecuapass.
4.	Registra finalización anticipada de etapa de	Anexo presentado físicamente y cargado en	Registra finalización de trámite de duda razonable. Ver consideración 5.5.	Receptor de documentos	Finalización de etapa de descargos registrado en

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua - Directora de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirector General de Normativa Aduanera

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS IMPORTADAS	Código: SENAE-MEE-2-2-049 Versión: 1 Fecha: Ago/2023 Página 17 de 37
---	--	--

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	descargos en Ecuapass.	Ecuapass.			Ecuapass.
5.	Registra notificación de “Aceptación de Duda Razonable”.	Finalización de etapa de descargos registrado en Ecuapass.	Registra notificación de “Aceptación de duda razonable” y solicita firma electrónica al director. Ver consideración 5.9.	Técnico operador de aforo universal o físico	No. de notificación temporal de aceptación de duda razonable.
6.	Firma notificación de “Aceptación de Duda Razonable”	No. de notificación temporal de aceptación de duda razonable.	Procede con la firma electrónica de la notificación, con lo cual el OCE es notificado electrónicamente. Ver consideraciones 5.10 y 5.11.	Director de Despacho/Director de Despacho y Control de Zona Primaria	OCE notificado con la “Aceptación de Duda Razonable”
7.	Cierra declaración con ajuste de valor.	OCE notificado con la “Aceptación de Duda Razonable”	Procede con la corrección del valor FOB unitario de los ítems observados, aplicando el método de valoración que corresponda y de no existir más novedades, se procede con el cierre del aforo.	Técnico operador de aforo universal o físico	Declaración cerrada con ajuste de valor.
8.	Genera liquidación complementaria	Declaración cerrada con ajuste de valor.	Genera automáticamente una liquidación complementaria por el ajuste del valor. Fin del proceso	Ecuapass	Liquidación complementaria generada.

6.3. Duda Razonable - Escenario: OCE presenta documentación de descargo y solicita finalizar anticipadamente etapa de presentación de descargos.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Registra notificación de inicio de Duda Razonable.	DAI observada con tipo de novedad: Duda Razonable/Duda Razonable + Otras	Registra notificación de inicio de duda razonable y solicita firma electrónica al director. Revisar consideración no. 5.8.	Técnico operador de aforo universal o físico	No. de notificación temporal de inicio de duda razonable.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua - Directora de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirector General de Normativa Aduanera

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
2.	Firma notificación de inicio de Duda Razonable.	No. de notificación temporal de inicio de duda razonable.	Procede con la firma electrónica de la notificación, con lo cual el OCE es notificado electrónicamente. Ver consideraciones 5.10 y 5.11.	Director de Despacho/Director de Despacho y Control de Zona Primaria	OCE notificado con el Inicio de Duda Razonable
3	Presenta anexo 1 digitalizado junto con descargos y sube en Ecuapass.	OCE notificado con el Inicio de Duda Razonable	Presenta documentación digitalizada de descargo adjunto al anexo en donde manifiesta que no presentará más descargos y solicita finalizar anticipadamente la etapa de descargo. Adicionalmente debe cargar toda la documentación en Ecuapass. Ver consideraciones 5.5 y 5.13.	OCE	Documentación de descargo y anexo de finalización de trámite presentado.
4.	Registra finalización de trámite de duda razonable en el Ecuapass	Documentación de descargo y anexo de finalización de trámite presentado.	Registra finalización de trámite de duda razonable. Ver consideración 5.5.	Receptor de documentos	Finalización de etapa de descargos registrado en Ecuapass.
5.	Revisa documentación de descargo de duda razonable	Finalización de etapa de descargos registrado en Ecuapass.	Revisa documentación de descargo de duda razonable. Si los descargos justifican la duda razonable continuar con actividad no. 6, de lo contrario continuar con actividad no. 9	Técnico operador de aforo universal o físico	Duda Razonable justificada/Duda Razonable no justificada.
6.	Registra notificación de “Duda Razonable Desvirtuada”.	Duda Razonable justificada.	Registra notificación “Duda Razonable Desvirtuada” y solicita firma electrónica al director. Ver consideración 5.9.	Técnico operador de aforo universal o físico	No. de notificación temporal de “Duda Razonable Desvirtuada”
7.	Firma notificación de “Duda Razonable	No. de notificación temporal de “Duda	Procede con la firma electrónica de la notificación, con lo cual el OCE es notificado electrónicamente.	Director de Despacho/Director de Despacho y	OCE notificado con “Duda Razonable

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua - Directora de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirector General de Normativa Aduanera



**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE
VALORACIÓN DE MERCANCÍAS IMPORTADAS**

Código:
SENAE-MEE-2-2-049
Versión: 1
Fecha: **Ago/2023**
Página **19 de 37**

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	Desvirtuada”	Razonable Desvirtuada”	Ver consideraciones 5.10 y 5.11.	Control de Zona Primaria	Desvirtuada”
8.	Cierra declaración sin ajuste de valor.	OCE notificado con “Duda Razonable Desvirtuada”	De no existir más novedades, se procede con el cierre de la declaración. Fin de proceso.	Técnico operador de aforo universal o físico	Declaración cerrada sin ajustes de valor.
9.	Registra notificación etapa “Duda Razonable No Desvirtuada”.	Duda Razonable no justificada.	Registra etapa de notificación “Duda Razonable No Desvirtuada” y solicita firma electrónica al director. Ver consideración 5.9.	Técnico operador de aforo universal o físico	No. de notificación temporal de “Duda Razonable No Desvirtuada”
10.	Firma notificación de etapa “Duda Razonable No Desvirtuada”	No. de notificación temporal de “Duda Razonable No Desvirtuada”	Procede con la firma electrónica de la notificación, con lo cual el OCE es notificado electrónicamente. Ver consideraciones 5.10 y 5.11.	Director de Despacho/Director de Despacho y Control de Zona Primaria	OCE notificado con “Duda Razonable No Desvirtuada”
11.	Cierra declaración con ajuste de valor.	OCE notificado con “Duda Razonable No Desvirtuada”	Procede con la corrección del valor FOB unitario de los ítems observados, aplicando el método de valoración que corresponda y de no existir más novedades, se procede con el cierre del aforo.	Técnico operador de aforo universal o físico	Declaración cerrada con ajuste de valor.
12.	Genera liquidación complementaria	Declaración cerrada con ajuste de valor.	Genera automáticamente una liquidación complementaria por el ajuste del valor. Fin del proceso	Ecuapass	Liquidación complementaria generada.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua - Directora de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirector General de Normativa Aduanera

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



6.4. Duda Razonable - Escenario: OCE presenta documentación de descargo durante toda la etapa de descargos.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Registra notificación de inicio de Duda Razonable.	DAI observada con tipo de novedad: Duda Razonable/Duda Razonable + Otras	Registra notificación de inicio de duda razonable y solicita firma electrónica al director. Revisar consideración general no. 5.8.	Técnico operador de aforo universal o físico	No. de notificación temporal de "Inicio de Duda Razonable"
2.	Firma notificación de inicio de Duda Razonable.	No. de notificación temporal de "Inicio de Duda Razonable"	Procede con la firma electrónica de la notificación, con lo cual el OCE es notificado electrónicamente. Ver consideraciones 5.10 y 5.11.	Director de Despacho/Director de Despacho y Control de Zona Primaria	OCE notificado con el Inicio de Duda Razonable
3	Presenta digitalmente los descargos y sube en Ecuapass.	OCE notificado con el Inicio de Duda Razonable	Presenta digitalmente la documentación de descargo. Adicionalmente debe cargar toda la documentación en Ecuapass. Ver consideración 5.13.	OCE	Descargos presentados digitalmente y cargados en Ecuapass.
4.	Revisa documentación de descargo de duda razonable	Descargos presentados físicamente y cargados digitalmente en Ecuapass.	Revisa documentación de descargo de duda razonable. Si los descargos justifican la duda razonable continuar con actividad no. 5, de lo contrario continuar con actividad no. 8	Técnico operador de aforo universal o físico	Duda Razonable justificada/Duda Razonable no justificada preliminarmente.
5.	Registra notificación de "Duda Razonable Desvirtuada".	Duda Razonable justificada.	Registra notificación "Duda Razonable Desvirtuada" y solicita firma electrónica al director. Ver consideración 5.9	Técnico operador de aforo universal o físico	No. de notificación temporal de "Duda Razonable Desvirtuada"
6.	Firma notificación de "Duda	No. de notificación temporal de	Procede con la firma electrónica de la notificación, con lo cual el OCE es	Director de Despacho/Director de	OCE notificado con "Duda

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua - Directora de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirector General de Normativa Aduanera

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	Razonable Desvirtuada”	“Duda Razonable Desvirtuada”	notificado electrónicamente. Ver consideraciones 5.10 y 5.11.	Despacho y Control de Zona Primaria	razonable Desvirtuada”
7.	Cierra declaración sin ajuste de valor.	OCE notificado con “Duda Razonable Desvirtuada”	De no existir más novedades, procede con el cierre del aforo. Fin de proceso.	Técnico operador de aforo universal o físico	Declaración cerrada sin ajustes de valor.
8.	Registra notificación de “Duda Razonable No Desvirtuada Preliminar”.	Duda Razonable no justificada preliminarmente.	Registra etapa de notificación “Duda Razonable No Desvirtuada Preliminar” y solicita firma electrónica al director. Ver consideración 5.9	Técnico operador de aforo universal o físico	No. de notificación temporal de “Duda Razonable No Desvirtuada Preliminar”
9.	Firma notificación de etapa “Duda Razonable No Desvirtuada Preliminar”	No. de notificación temporal de “Duda Razonable No Desvirtuada Preliminar”	Procede con la firma electrónica de la notificación, con lo cual el OCE es notificado electrónicamente. Ver consideraciones 5.10 y 5.11.	Director de Despacho/Director de Despacho y Control de Zona Primaria	OCE notificado con la etapa “Duda Razonable No Desvirtuada Preliminar”
10	Presenta descargos complementarios digitalizados y sube en Ecuapass	OCE notificado con la etapa “Duda Razonable No Desvirtuada Preliminar”	Presenta documentación de descargos complementarios digitalizados y carga documentos en Ecuapass. En caso de no presentar descargos ver consideración no. 5.9	OCE	Descargos complementarios presentados digitalizados y cargados en Ecuapass.
11.	Revisa documentación complementaria de descargo de duda razonable	Descargos complementarios presentados físicamente y cargados digitalmente en Ecuapass.	Revisa documentación de descargo de duda razonable. Si los descargos complementarios justifican la duda razonable continuar con actividad no. 12, de lo contrario continuar con actividad no. 15	Técnico operador de aforo universal o físico	Duda Razonable Justificada/Duda Razonable no Justificada
12.	Registra notificación de “Duda	Duda Razonable justificada.	Registra notificación “Duda Razonable Desvirtuada” y solicita firma electrónica al	Técnico operador de aforo	No. de notificación temporal de

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua - Directora de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirector General de Normativa Aduanera

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	Razonable Desvirtuada”.		director. Ver consideración 5.9	universal o físico	“Duda razonable desvirtuada”
13.	Firma notificación de “Duda Razonable Desvirtuada”	No. de notificación temporal de “Duda razonable desvirtuada”	Procede con la firma electrónica de la notificación, con lo cual el OCE es notificado electrónicamente. Ver consideraciones 5.10 y 5.11.	Director de Despacho/Director de Despacho y Control de Zona Primaria	OCE notificado con “Duda Razonable Desvirtuada”
14.	Cierra declaración sin ajuste de valor.	OCE notificado con la etapa “Duda Razonable Desvirtuada”	De no existir más novedades, procede con el cierre del aforo. Fin de proceso.	Técnico operador de aforo universal o físico	Declaración cerrada sin ajustes de valor.
15.	Registra notificación etapa “Duda Razonable No Desvirtuada”.	Duda Razonable no justificada.	Registra etapa de notificación “Duda Razonable No Desvirtuada” y solicita firma electrónica al director. Ver consideración 5.9.	Técnico operador de aforo universal o físico	No. de notificación temporal de “Duda razonable No Desvirtuada”
16.	Firma notificación de etapa “Duda Razonable No Desvirtuada”	No. de notificación temporal de “Duda razonable No Desvirtuada”	Procede con la firma electrónica de la notificación, con lo cual el OCE es notificado electrónicamente. Ver consideraciones 5.10 y 5.11.	Director de Despacho/Director de Despacho y Control de Zona Primaria	OCE notificado con la etapa “Duda Razonable No Desvirtuada”
17.	Cierra declaración con ajuste de valor.	OCE notificado con la “Aceptación de Duda Razonable”	Procede con la corrección del valor FOB unitario de los ítems observados, aplicando el método de valoración que corresponda y de no existir más novedades, se procede con el cierre del aforo.	Técnico operador de aforo universal o físico	Declaración cerrada con ajuste de valor.
18.	Genera liquidación complementaria	Declaración cerrada con ajuste de valor.	Genera automáticamente una liquidación complementaria por el ajuste del valor. Fin del proceso	Ecuapass	Liquidación complementaria generada.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua - Directora de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirector General de Normativa Aduanera

6.5. Aplicación de Duda Razonable en los regímenes de excepción de tráfico postal, mensajería acelerada o courier y equipaje de viajero.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Revisa el valor de las mercancías	Ingreso de mercancías	Revisa las mercancías y verifica su valor, tome en cuenta lo indicado en la consideración general 5.26. Si existe observación al valor de la mercancía se procede con la actividad 2, caso contrario, finaliza el proceso.	Técnico operador	Valor de la mercancía observado
2.	Informa novedad en el valor de la mercancía	Valor de la mercancía observado	Informa al OCE que el valor de la mercancía se encuentra observado y le notifica a través del acta de retención o como observación de la DAS, que puede presentar los justificativos que soporten el valor dentro del tiempo establecido. Tenga en cuenta la consideración general 5.25. Si dentro del término concedido el OCE presenta documentos de soporte y manifiesta expresamente su voluntad de dar por finalizado anticipadamente el término para el descargo de justificaciones, procede con la actividad 3; si dentro del término concedido el OCE presenta documentos de soporte y no manifiesta expresamente su voluntad de dar por finalizado anticipadamente el término para el descargo de justificaciones, procede con la actividad 4; si dentro del término establecido, el OCE no presenta soportes que	Técnico operador	Novedad en el valor de la mercancía informada.

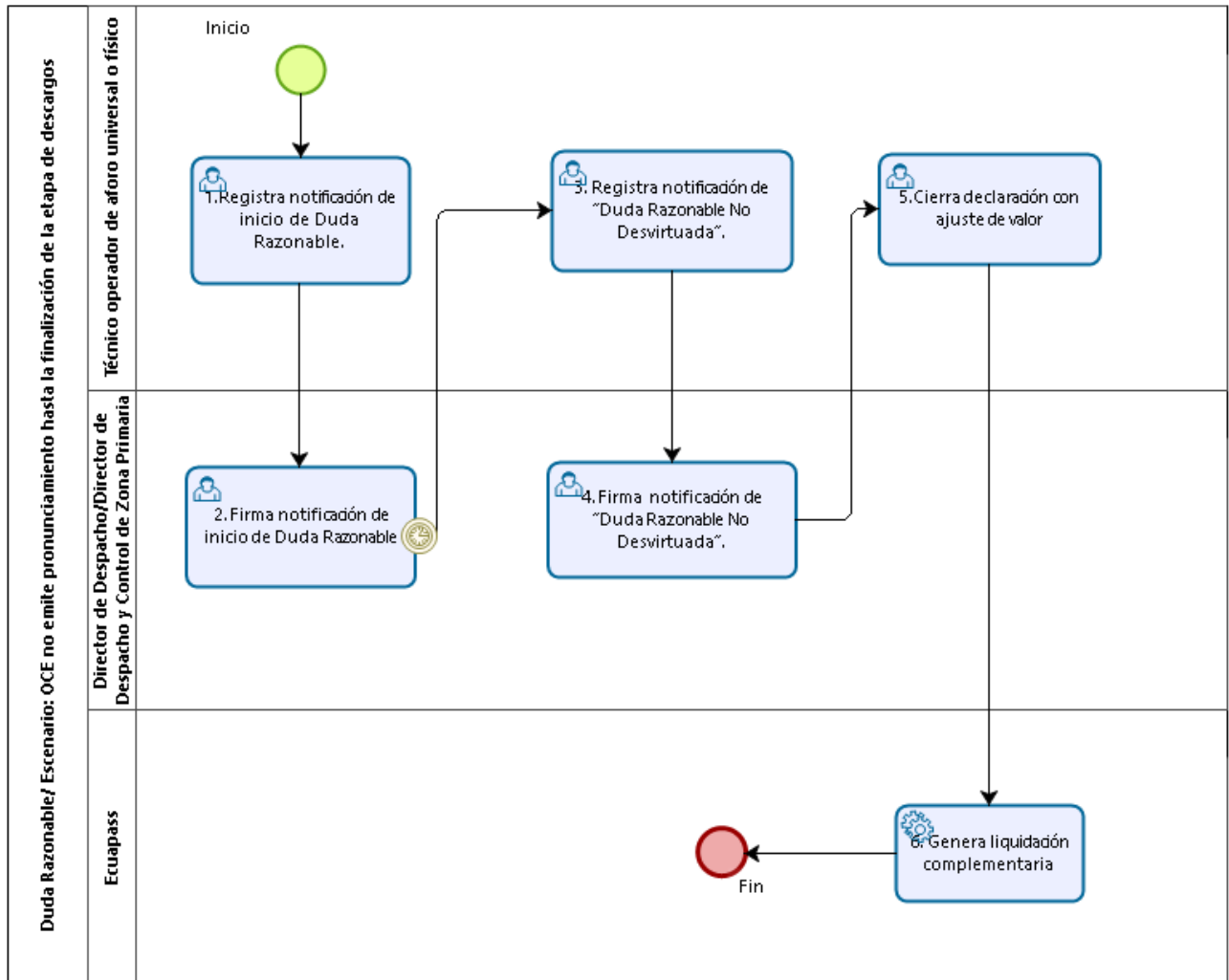
Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua - Directora de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirector General de Normativa Aduanera

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			justifique la duda razonable, procede con la actividad 5.		
3.	Recepta los documentos de soporte	Novedad en el valor de la mercancía informada.	Recepta los documentos del OCE en donde se verifica que los comprobantes cumplan con los requisitos mínimos para el descargo.	Receptor de documentos	Documentos de soporte receptados.
4.	Revisa documentos de soporte	Documentos de soporte receptados.	Culminada la etapa de descargo, se procede con la revisión de los soportes entregados. Si los documentos de soporte entregados justifican la duda, se da por terminado el acto de aforo, finalizando así el proceso; caso contrario se continúa con la actividad 5.	Técnico operador	Documentos de soporte no justifica el valor de la mercancía.
5.	Emite informe de valor definitivo de la mercancía	Novedad en el valor de la mercancía informada. Documentos de soporte no justifica el valor de la mercancía.	Si no se presentó los documentos de soporte en el término establecido o si los documentos de soporte de valor presentados no justificaron la duda razonable generada, se realiza un informe que sustente el valor definitivo de las mercancías. Tome en cuenta las consideraciones generales 5.27, 5.28 y 5.29.	Técnico operador	Informe de valor definitivo de la mercancía realizado

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua - Directora de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirector General de Normativa Aduanera

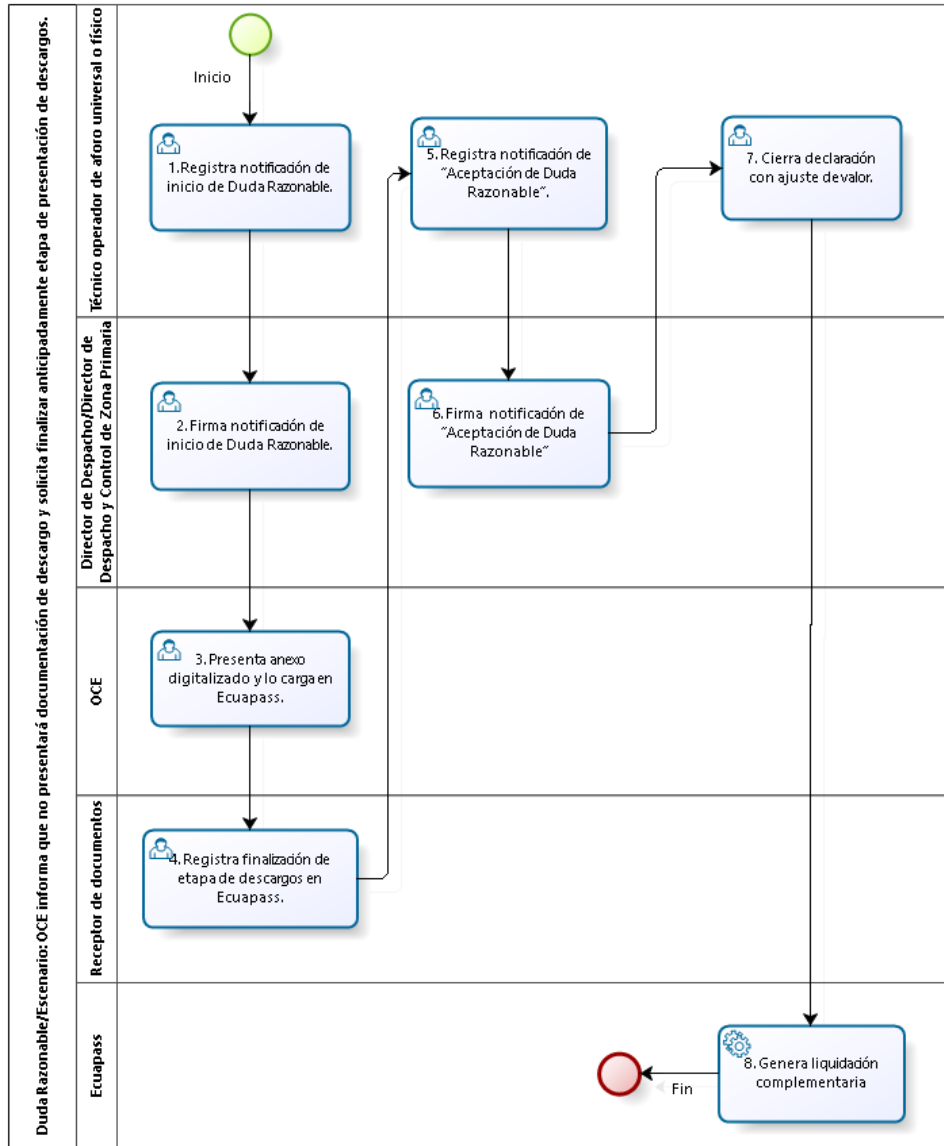
7. FLUJOGRAMA

7.1. Duda Razonable - Escenario: OCE no emite pronunciamiento hasta la finalización de la etapa de descargo de justificaciones.



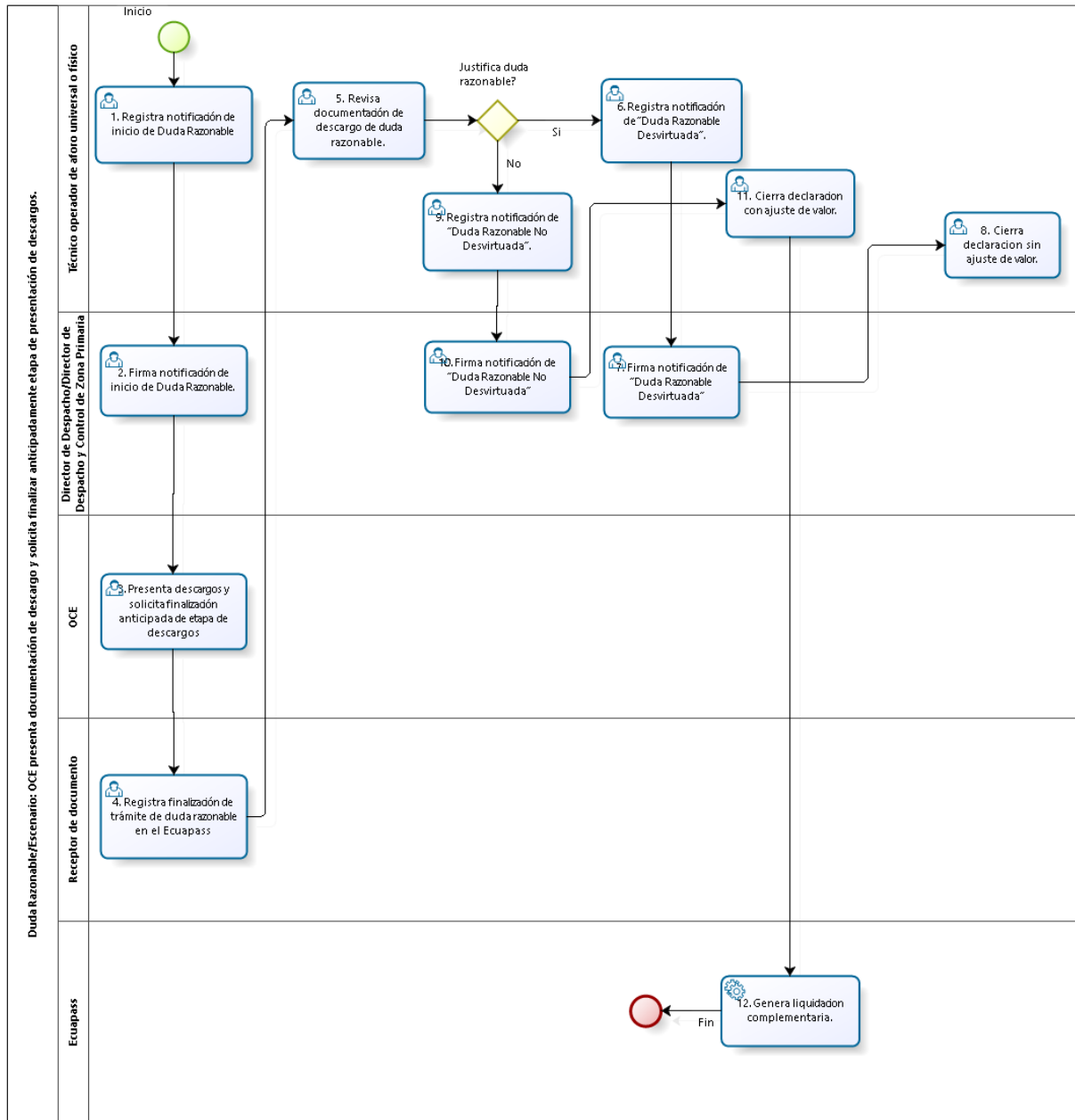
Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua - Directora de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirector General de Normativa Aduanera

7.2. Duda Razonable - Escenario: OCE informa que no presentará documentación de descargo y solicita finalizar anticipadamente etapa de presentación de descargos.



Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua - Directora de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirector General de Normativa Aduanera

7.3. Duda Razonable - Escenario: OCE presenta documentación de descargo y solicita finalizar anticipadamente etapa de presentación de descargos.



Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua - Directora de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirector General de Normativa Aduanera

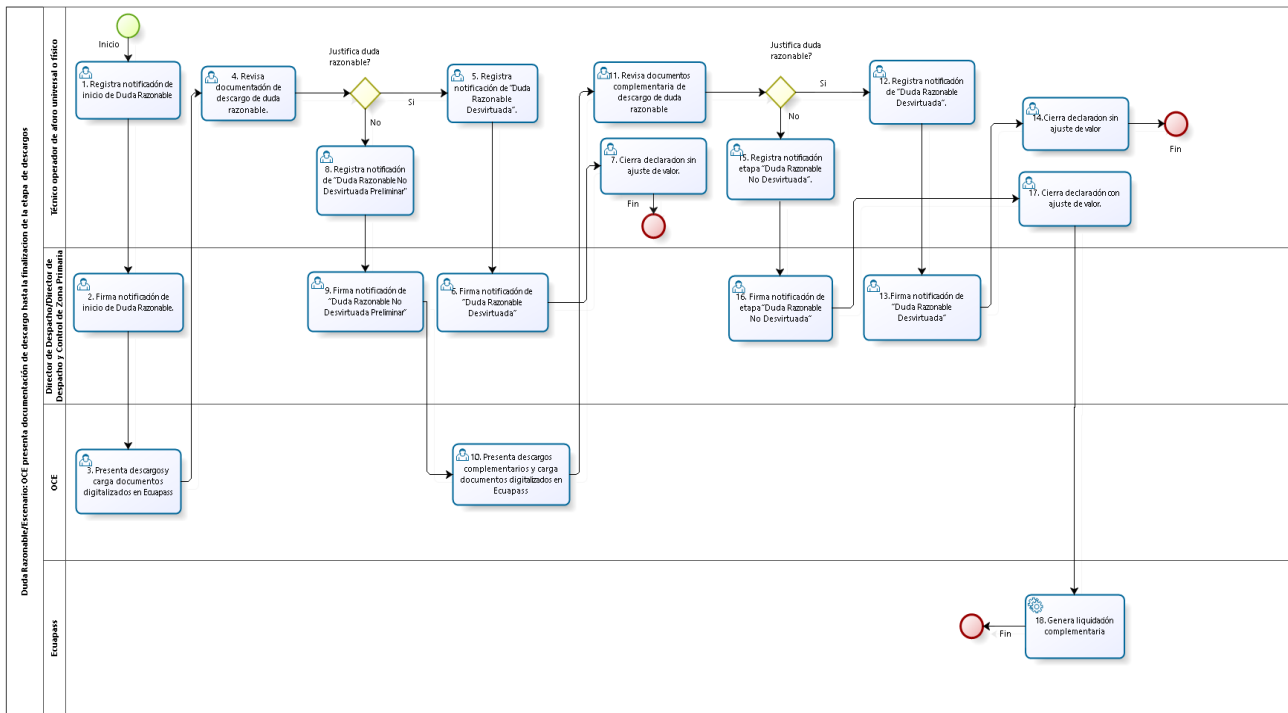
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS IMPORTADAS

Código:
SENAE-MEE-2-2-049
Versión: 1
Fecha: **Ago/2023**
Página 28 de 37

7.4. Duda Razonable - Escenario: OCE presenta documentación de descargo hasta la finalización de la etapa de descargos.

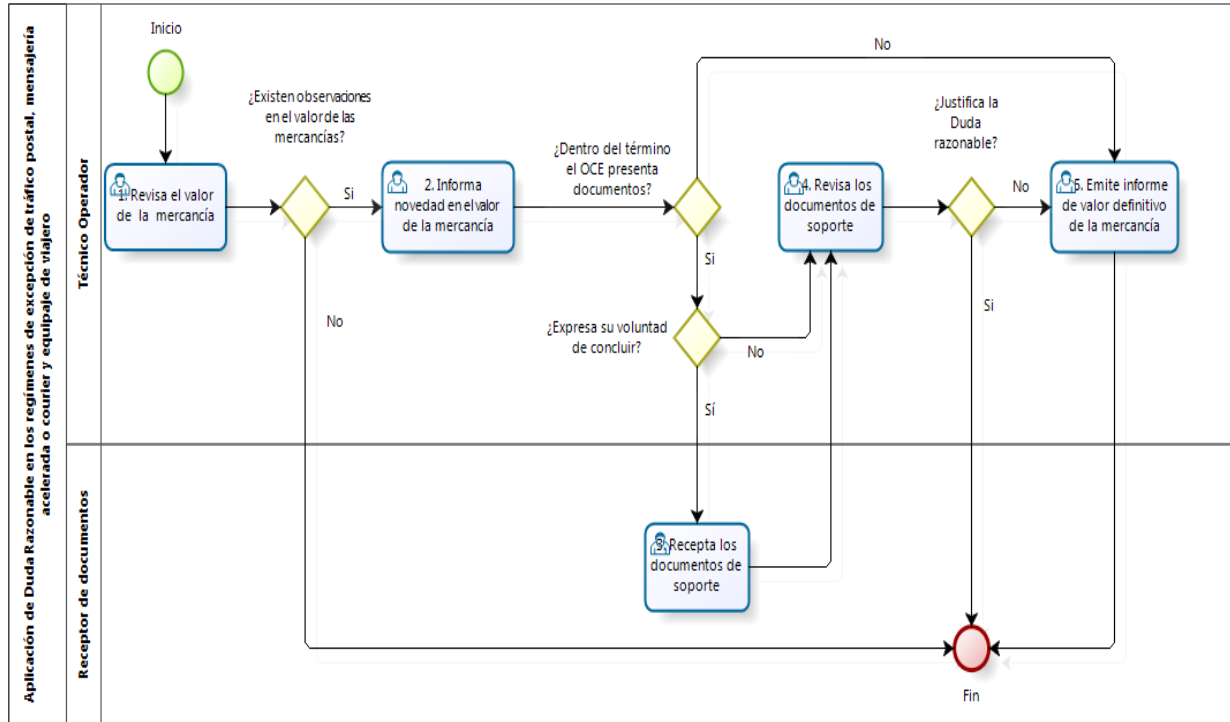


Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua - Directora de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirector General de Normativa Aduanera

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



7.5. Aplicación de Duda Razonable en los regímenes de excepción de tráfico postal, mensajería acelerada o Courier y equipaje de viajero.



Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua - Directora de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirector General de Normativa Aduanera

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido el siguiente indicador de gestión, los cuales son responsabilidad de la Dirección de Despacho o Dirección de Despacho y Zona Primaria, según corresponda. Cabe recalcar que este indicador servirá para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Porcentaje de DAIS con régimen 10, estado salida autorizada y notificación de duda razonable, atendidas después del plazo otorgado para atención del técnico operador universal o físico	{ (Cantidad de DAIS con régimen 10, estado salida autorizada y notificación de duda razonable atendidas después del plazo otorgado al Técnico) / (Cantidad de DAIS con régimen 10, estado salida autorizada y notificación de duda razonable atendidas dentro del plazo otorgado al Técnico) } * 100	= 0%	Portal interno: Despacho general de importación > Estado de la declaración de importación > Consulta de estado de declaración > Estado de trámite: Salida autorizada, Fecha de declaración: mes > Descarga Excel > Filtro Excel en “ <i>Fecha máxima de atención en Duda Razonable</i> ” seleccionar no vacías. Se excluye de base aquellas con tipo de novedad: “ <i>Duda Razonable + Otras</i> ”	Mensual

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua - Directora de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirector General de Normativa Aduanera

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS IMPORTADAS	Código: SENAE-MEE-2-2-049 Versión: 1 Fecha: Ago/2023 Página 31 de 37
--	--	---

9. ANEXOS

Anexo 1: Formato de entrega de documentos en el procedimiento de duda razonable

DIRECCIÓN DISTRITAL _____ DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-

De mi consideración:

En cumplimiento de las observaciones notificadas dentro del procedimiento de duda razonable correspondiente al valor realmente pagado o por pagar de la mercancía amparadas en la/s DAI No.

Adjunto sírvase a encontrar la siguiente documentación:

*Marcar con una “x” el campo que desee aplicar.

☐

Voy a presentar más información de descargo dentro del plazo otorgado.

☐

No voy a presentar información de descargo; o, no voy a presentar más información de descargo; por lo que manifiesto expresamente mi voluntad de dar por terminado la etapa de descargo de justificaciones, y solicito que se continúe con el presente proceso.

Atentamente,

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua - Directora de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirector General de Normativa Aduanera

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS IMPORTADAS

Código:
SENAE-MEE-2-2-049
Versión: 1
Fecha: **Ago/2023**
Página **32 de 37**

Anexo 2: Aplicación del artículo 9 de la Resolución 1684 de la SGCA – Notas Suggeridas

Para los efectos de la aplicación del primer método "Valor de Transacción de las mercancías importadas" establecido en el artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, la factura comercial debe:		
REQUISITO FACTURA		NOTA SUGERIDA
1	Reflejar el precio realmente pagado o por pagar, por el comprador al vendedor, por las mercancías importadas, independientemente de que la forma de pago sea directa y/o indirecta.	Cuando en la factura comercial o comprobante de pago se consigne el impuesto interno del país de exportación, este monto debe deducirse del valor de la mercancía, siempre que el importador demuestre a requerimiento de la aduana que el monto correspondiente a ese concepto no lo ha pagado o le ha sido reembolsado.
2	Ser un documento original y definitivo. En tal sentido no se aceptará una factura pro forma.	Una forma de constatar si un documento es original y definitivo es que se titule "Comercial Invoice", Factura Para Exportación, entre otras. No son válidas como documentos definitivos ni como sustituto de la factura, LAS FACTURAS PROFORMAS, NOTAS DE PEDIDO, COTIZACIONES, etc., en tales casos se descarta la aplicación del primer método de valoración, a diferencia de una factura emitida por el consolidador de carga que si requiere de un mayor análisis y la respectiva comprobación.
3	Ser expedida por el vendedor de la mercancía.	Se recomienda revisar la actividad comercial del vendedor o de quien emite la factura, podría ser ingresando a la página web del vendedor o a través de cualquier buscador de internet. De encontrarse información que permita sospechar que quien emite la factura podría no ser el vendedor definitivo, se deberá solicitar al importador pruebas que demuestren lo contrario.
4	Carecer de borrones, enmendaduras o adulteraciones.	La presencia de borrones, enmendaduras o adulteraciones, son motivo suficiente para generar riesgo en valoración. Se debe analizar cada caso.
5	Contener como mínimo los siguientes datos: a) Número y fecha de expedición. b) Lugar de expedición de la factura. c) Nombre y dirección del vendedor. d) Nombre y dirección del comprador. e) Descripción de la mercancía. f) Cantidad. g) Precio unitario y total. h) Moneda de la transacción comercial. i) Lugar y condiciones de entrega de la mercancía, según los términos internacionales de comercio "INCOTERMS", establecidos por la Cámara de Comercio Internacional, o cualquier otra designación que consigne las condiciones de entrega de la mercancía importada por parte del vendedor, salvo que esté previsto en el contrato de compra-venta internacional. j) Otros datos establecidos de acuerdo a la legislación de cada País Miembro.	a) En caso de existir correos electrónicos, notas de pedidos, proformas y otras, sus fechas deben tener coherencia con la fecha de las facturas. La cronología debe tener consistencia, por ejemplo es motivo de riesgo que la fecha de la proforma o la orden de compra sea posterior a la fecha de la factura definitiva. b) Si la factura es emitida desde un país de origen diferente a de las mercancías, verificar si se trata de última venta. Así mismo verificar sino no se trata de un intermediario, teniendo en cuenta que la comisiones por venta se suman al PRPP. c) La identificación del vendedor su nombre o razón social se podría constatar revisando la dirección en Google Maps, y/o en los portales web de las instituciones de control del país de origen de la factura, Ej. Sunbiz de Florida – USA, SUNAT de Perú, Etc. d) La identificación del comprador su nombre o razón social se podría constatar ingresando al portal del SRI o Súper Intendencia de Compañías o ambas. e) Se debe constatar que la información esencial de la mercancía es idéntica a la declarada, considerando uso, país de origen, marca, modelo, entre otros. En casos de encontrar diferencias, el aforador físico debe pedir corregir la DAV. f) Verificar las unidades de medidas g) En caso de existir un descuento o una rebaja, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 10 de la Resolución Comunitaria 1684 h) En caso de una moneda diferente al dólar americano, confirmar el tipo de cambio. i) El INCOTERM de la factura coincida con el INCOTERM de la información de la DAV y verificar los gastos de transporte incurridos por el comprador coincida con tipo de INCOTERM declarado
6	La factura comercial puede tomar la forma de un mensaje electrónico, en cuyo caso deberá cumplir con los requisitos antes señalados. Para efectos de control se tendrá en cuenta lo establecido en la legislación nacional sobre regulación del comercio electrónico.	Debe estar de conformidad con las leyes de Comercio Electrónico.
7	Cuando las facturas comerciales se presenten en un idioma diferente al español, la Administración Aduanera podrá exigir al importador que adjunte la traducción correspondiente.	Esta consideración se tendrá en cuenta también en cualquier otra documentación que se requiera analizar, por ejemplo, el contrato de compra – venta, títulos de propiedad, entre otros.
8	Las facturas emitidas que registren en su contenido "para efectos aduaneros" o las emitidas para los casos en los cuales no se realiza ninguna compraventa no se tendrán en cuenta para efectos de la determinación del valor en aduana.	Para estos casos se debe verificar que el OCE no debió haber transmitido el Método de Valor de Transacción (M1)
9	Cuando la mercancía facturada se describa mediante códigos, el importador debe adjuntar catálogos con el detalle de la descripción de la mercancía correspondiente a cada código, cuando se lo requiera la Administración Aduanera.	Igual tratamiento puede hacerse cuando se tenga duda por tipo de mercancía declarada.
10	El cumplimiento de los requisitos señalados en los párrafos anteriores del presente artículo, no limita la facultad de la Administración Aduanera de efectuar los controles aduaneros que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de este Reglamento.	Proceder conforme lo dispuesto por los perfiladores de riesgo, alerta de valor, entre otros.
Considerar que los errores u omisiones de los requisitos de la factura comercial se tratarán conforme a lo señalado en la Opinión Consultiva 11.1 del Comité Técnico de Valoración		
Comentarios de aspectos generales. La información declarada en la factura comercial y en los casos que corresponda de duda razonable, deberá tener coherencia, coincidir y tener sentido con la información que reposa en la DAV electrónica que acompaña la DAI (casilla de valor). En caso de existir discrepancias las mismas deberán ser aclaradas por el importador/declarante, y luego de su análisis por el técnico operador, solicitar las correcciones que correspondan a la información declarada en la DAV. Verificar en la Declaración Andina de Valor el tipo de giro que están haciendo, Ej. 1. Si es declarado pago anticipado y en la revisión de los documentos se comprueba dos pagos, esto motiva que, por lo menos corrija la DAV. 2. La condición del proveedor, respecto a si mayorista, minorista, fabricante, distribuidor, Etc. Es de indicarse que toda nota de crédito es un documento complementario a la factura o al contrato, emitida por el vendedor al mismo comprador para rebajar el valor facturado. Así cuando el importador hubiera presentado una nota de crédito durante el proceso de revisión documental o reconocimiento físico de la mercancía y el funcionario aduanero deberá constatar la validez de la nota de crédito.		

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua - Directora de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirector General de Normativa Aduanera

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE
VALORACIÓN DE MERCANCÍAS IMPORTADAS

Código:
SENAE-MEE-2-2-049
Versión: 1
Fecha: **Ago/2023**
Página 33 de 37

Anexo 3: Formato de la notificación de inicio de la duda razonable

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

NOTIFICACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO ECUAPASS

Número de Notificación: 028-2020-000000

INICIO DE DUDA RAZONABLE

Estimado (nombre importador):

No. DA: xxxxxxxxxxxxxxxx

- 1) Señor Importador, se notifica inicio de Duda Razonable, por lo que se requiere que dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presente notificación, se sirva presentar en la Dirección Distrital respectiva, la explicación complementaria y documentación sustentadora correspondiente, respecto al valor en aduana consignado en la presente declaración aduanera.
- 2) Para la debida presentación de los documentos de soporte, se sugiere la presentación de los documentos, conforme lo dispone el artículo 54 de la Resolución 1684 de la CAN.
- 3) Se pone a su conocimiento, que puede solicitar el levante de la mercancía, previo la determinación definitiva del valor, efectuada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en aplicación al acuerdo sobre valoración de la DMC, de conformidad con lo señalado en los artículos 124 y 174 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el literal i) del artículo 235 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- 4) A continuación se detallan los fundamentos de hecho que motivaron el inicio de la duda razonable:

Fundamentos de Hecho

Fundamentos de Derecho

Esta notificación electrónica del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se ampara en el Art. 219 del COPCI, Art. 2 Ley Comercio Electrónico.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Nota: El envío de este correo es automático, favor no lo responda. Si tiene alguna inquietud, comuníquese con Mesa de Servicio al correo mesadeservicios@aduanas.gob.ec

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua - Directora de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirector General de Normativa Aduanera

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS IMPORTADAS

Código:
SENAE-MEE-2-2-049
Versión: 1
Fecha: **Ago/2023**
Página **34 de 37**

Anexo 4: Formato de la notificación de inicio de la duda razonable + otras

NOTIFICACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO ECUAPASS

Número de Notificación: 028-2020-000000

INICIO DE DUDA RAZONABLE + OTRAS

Estimado (nombre importador):

No. DAI: xxxxxxxxxxxxxxxx

- 1) Señor Importador, se notifica inicio de Duda Razonable + otras, por lo que se requiere, se sirva presentar en la Dirección Distrital respectiva, la explicación complementaria y documentación sustentadora correspondiente, respecto al valor en aduana consignado en la presente declaración
- 2) Para la debida presentación de los documentos de soporte, se sugiere la presentación de los documentos, conforme lo dispone el artículo 54 de la Resolución 1684 de la CAN.
- 3) Se pone a su conocimiento, que puede solicitar el levante de la mercancía, previo la determinación definitiva del valor, efectuada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en aplicación al acuerdo sobre valoración de la OMC, de conformidad con lo señalado en los artículos 124 y 174 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el literal i) del artículo 235 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

- 4) A continuación se detallan los fundamentos de hecho que motivaron el inicio de la duda razonable:

Fundamentos de hecho

Fundamentos de Derecho

Esta notificación electrónica del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se ampara en el Art. 219 del COPCI, Art. 2 Ley Comercio Electrónico.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Nota: El envío de este correo es automático, favor no lo responda. Si tiene alguna inquietud, comuníquese con Mesa de Servicio al correo mesadeservicios@aduana.gob.ec

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua - Directora de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirector General de Normativa Aduanera

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS IMPORTADAS	Código: SENAE-MEE-2-2-049 Versión: 1 Fecha: Ago/2023 Página 35 de 37
---	--	---

Anexo 5: Formato de notificación del cierre del proceso de control de duda razonable

NOTIFICACIÓN DE CIERRE DE DUDA RAZONABLE:

Importador: (nombre importador)

No. DAI: _____

Señor Importador, se notifica el cierre de Duda Razonable, por lo que a continuación se enuncia lo siguiente:

ANTECEDENTE

Con fecha ##### se notificó el inicio el proceso de la Duda Razonable, motivado en el siguiente hecho: *(Hecho con el cual se motivó la Duda Razonable, revisar documento de notificación- revisar ANEXO 2).*

ALEGACIONES Y/O DOCUMENTOS DE SOPORTE PRESENTADOS

[Opción1 - Proceso en el cual el importador presenta documentos de soporte: Mediante QUIPUX No ##### de fecha NN-NN-NN, de la revisión de estos documentos se estableció que los mismos no desvirtúan la Duda Razonable generada, en razón de lo siguiente razones XXXXX *(argumentos que reposan en el informe de aforo de ECUAPASS)*]

[Opción 2 – Proceso en el cual el importador acepta la valoración sin perjuicio de un posterior reclamo administrativo: Mediante QUIPUX No ##### de fecha NN-NN-NN el importador acepta la valoración]

[Opción 3 – Otros: Para casos en los cuales no se presente documentos y/o otras casuísticas especiales las cuales deben estar explícitamente detalladas]

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

[Opción1 - Proceso en el cual el importador presenta documentos de soporte: Se procedió con el descarte del Primer Método y la posterior aplicación de los métodos secundarios. En relación al Segundo y Tercer Método se encontraron registros de valores de mercancías idénticas y/o similares dentro de la Base de Valor, determinándose el resultado de valor ajustado a la declaración)]

[Opción 2 – Proceso en el cual el importador acepta la valoración sin perjuicio de un posterior reclamo administrativo: Se procedió con el descarte del Primer Método y la posterior aplicación de los métodos secundarios. En relación al Segundo y Tercer Método se encontraron registros de valores de mercancías idénticas y/o similares dentro de la Base de Valor, determinándose el resultado de valor ajustado a la declaración]

[Opción 3 – Otros: Tomar como referencia lo indicado en conclusiones de opción 1 y 2, o de acuerdo otras casuísticas especiales detallar explícitamente en base a las alegaciones o documentos presentados]

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua - Directora de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirector General de Normativa Aduanera

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE
VALORACIÓN DE MERCANCÍAS IMPORTADAS

Código:
SENAE-MEE-2-2-049
Versión: 1
Fecha: **Ago/2023**
Página 36 de 37

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

NOTIFICACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO ECUAPASS

Número de Notificación: 028-2020-000000

NOTIFICACIÓN DE CIERRE DE DUDA RAZONABLE:

Importador: (nombre importador)

No. DAI: _____

Señor Importador, se notifica el cierre de Duda Razonable, por lo que a continuación se enuncia lo siguiente:

ANTECEDENTE

--

ALEGACIONES Y/O DOCUMENTOS DE SOPORTE PRESENTADOS

--

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

--

OBSERVACIÓN

--

Esta notificación electrónica del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se ampara en el Art. 219 del COPCI, Art. 2 Ley Comercio Electrónico.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Nota: El envío de este correo es automático, favor no lo responda. Si tiene alguna inquietud, comuníquese con Mesa de Servicio al correo mesadeservicios@aduana.gob.ec

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua - Directora de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirector General de Normativa Aduanera

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE
VALORACIÓN DE MERCANCÍAS IMPORTADAS

Código:
SENAE-MEE-2-2-049
Versión: 1
Fecha: **Ago/2023**
Página 37 de 37

Anexo 6: Formato de correo la notificación de duda razonable:

Estimado(a).

Se informa que La notificación de duda razonable XXX-XXX-XXXXX, ha sido aprobada.

Referencia: DAI

Para descargar la Notificación firmada electrónicamente, haga click aquí.

Para mayor información por favor revisar notificación de duda razonable aprobadas ir a la siguiente ruta: ECUAPASS >Trámites Operativos > 1.1. Elaboración de e-doc Operativo > 1.1.2. Formulario de solicitud de categoría, Consulta de Notificaciones Duda Razonable.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Nota: el envío de este correo es automático y de carácter informativo, favor no lo responda. Si tiene alguna inquietud comuníquese con Mesa de Servicio al correo mesadeservicios@aduana.gob.ec

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua - Directora de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información Subdirector General de Normativa Aduanera

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

